

**ORDENANZA N° 10660/2003.-**  
**EXPTE.N° 1670/2003 -H.C.D.**

**VISTO:**

El Expte.N° 4814/2003 remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, Caratulado: “ BIANCHI EMILIO S/APERTURA DE SU CONCURSO PREVENTIVO – CENTRO MEDICO URQUIZA Y SANATORIO COMETRA ”.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, y mediante nota de estilo, el Dr. Emilio Bianchi, en su carácter de Director Médico del Centro Médico Urquiza expresa ante la Municipalidad de Gualeguaychú, que a fin del año pasado se vio obligado a solicitar la apertura de Concurso Preventivo de dicha entidad, expediente que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Aurora Eva Rossini, Secretaría N°1, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero.

Que dicho extremo se dio, entre otras tantas, por causa de que el mencionado Sanatorio – inmerso en los sistemas de salud y seguridad social, hoy en su mayoría quebrados – ha sido seriamente afectado por el cuadro general de la economía, tanto nacional como provincial, y por la situación específica de su función, que atraviesa por una grave y persistente crisis.

El peticionante menciona que este cuadro de situación, sumamente complicado, fue produciendo un permanente déficit que no se puede revertir sin un cambio de política, que se percibe a partir de las medidas económicas implementadas por el Gobierno Nacional.

Que para poder continuar con su actividad, el sanatorio – dentro del andarivel del expediente judicial mencionado – necesita un tiempo de espera de parte de sus acreedores para adaptar la empresa al nuevo cuadro de situación, que le posibilite seguir brindando los servicios de salud a la población y mantener tan importante fuente de trabajo.

**ORDENANZA N° 10660/2003.-**

Que en este entendimiento, dentro del proceso concursal y con respecto del crédito quirografario declarado admisible a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú se le formula a esta última la propuesta que ya se les ha ofrecido al resto de los acreedores quirografarios.-

La misma consiste en abonar el cien por ciento (100%) de sus créditos, con una espera de dos años a partir del día de vencimiento del período de exclusividad y en diez cuotas anuales y consecutivas, a partir del vencimiento de los dos años de espera, con el interés de la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, sobre saldos.

Que oportunamente, a fs.4 de las presentes actuaciones administrativas, el Presidente Municipal, Dr. Emilio Raúl Martínez Garbino, expresó formalmente que:...en atención a la situación por la que está pasando la Cooperativa, que la falta de advenimiento causaría una repercusión negativa en el área de atención de la salud y que conllevaría a la pérdida de muchos puestos de trabajos, ocasionando un impacto social importante, solicito al Honorable Concejo Deliberante, que se acepte la propuesta interesada...”

En razón de ello, siendo resorte exclusivo de este Colegiado Cuerpo, aceptar o no dicha propuesta, y teniendo en cuenta que el Sanatorio “Cometra ” ha cumplido y cumple - hoy día - un rol fundamental para la población de Gualeguaychú y zonas adyacentes, destacándose los servicios de terapia intensiva, banco de sangre y radiología - entre otros - y que en él se desempeñan, aproximadamente, ochenta (80) personas en relación de dependencia y ejercen su profesión diversos profesionales de las ramas del arte de curar, se hace necesario crear el instrumento legal adecuado para aceptar la propuesta formulada por el peticionante.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA  
LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N° 10660/2003.-****ORDENANZA**

**ART.1°.- ACEPTASE** la propuesta presentada en autos “Centro Médico Urquiza S.A s/ Concurso Preventivo ”, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N°1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Aurora Eva Rossini, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero, en relación a todo crédito quirografario verificado por la Municipalidad de Gualeguaychú y que hubiere sido declarado admisible en los autos de referencia, y consistente en : abonar por la concursada el cien por ciento (100%) del crédito reconocido a esta Municipalidad de Gualeguaychú, con una espera de dos años a partir del día de vencimiento del período de exclusividad que regula la Ley 24.522, y en diez cuotas anuales y consecutivas, a partir del vencimiento de los dos años de espera, con el interés de la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina sobre saldos.

**ART.2°.- EXPÍDASE** copia certificada de la presente al peticionante, a los efectos de cumplimentar – mediante la misma – el requisito del Art.45, primer párrafo de la Ley 24.522.

**ART.3°.- COMUNÍQUESE, ETC...**

**SALA DE SESIONES.**

**SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU, 28 DE NOVIEMBRE DE 2003.**

**SERGIO DELCANTO, PRESIDENTE – JUAN IGNACIO LOPEZ, SECRETARIO.**

**ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.**